

vincial Coordinador de Bibliotecas y el Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura y de conformidad con lo establecido en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la Biblioteca Pública Municipal de Bullas (Murcia).

Segundo.—Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Bullas y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Murcia.

Tercero.—Aprobar los Reglamentos de régimen interno de la Biblioteca y préstamo de libros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1968.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 5 de abril de 1968 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de El Gastor (Cádiz).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de El Gastor (Cádiz), solicitando la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad.

Visto asimismo el concierto formalizado por el referido Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Cádiz, en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca; teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Director del mencionado Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas y el Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, y de conformidad con lo establecido en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la Biblioteca Pública Municipal de El Gastor (Cádiz).

Segundo.—Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de El Gastor y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Cádiz.

Tercero.—Aprobar los Reglamentos de régimen interno de la Biblioteca y préstamo de libros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1968.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 16 de abril de 1968 por la que se modifica la de 17 de marzo de 1967, reguladora de la adjudicación de pisos del Patronato de Casas para Funcionarios del Departamento.

Ilmo. Sr.: El Consejo directivo del Patronato de Casas para Funcionarios del Departamento, en su reunión del 6 de febrero del año en curso, examinó el problema que se planteaba con frecuencia a los inquilinos de viviendas propiedad del Patronato, consistente en que habiendo variado las circunstancias familiares y personales que presidieron la adjudicación del piso que ocupan, ven restringidas sus posibilidades de acceso a otras viviendas del mismo Patronato más adecuadas a sus necesidades actuales, por el hecho de ser ya arrendatarios.

El citado Consejo acordó proponer al excelentísimo señor Ministro que se modificara la legislación vigente en la medida necesaria para eliminar este problema y, en su virtud, se ha estimado que, entre los diversos procedimientos posibles para ello, es el más adecuado el establecimiento de un concurso restringido entre los inquilinos del Patronato dentro de cada localidad para la adjudicación de las viviendas vacantes.

Por todo ello, y a propuesta del Patronato de Casas, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que el punto sexto de la Orden ministerial de 17 de marzo de 1967 quede redactado como sigue:

«Sexto.—1. En circunstancias especiales y de urgencia en que concurra en el interesado la falta de vivienda en la localidad tales como traslado por designación para altos cargos, el Ministro del Departamento podrá acordar la adjudicación provisional de vivienda vacante sin sometimiento a las reglas del concurso y sin exceder de dos por bloque.

En estos casos el disfrute de la vivienda cesará al desaparecer las circunstancias determinantes de la adjudicación especial realizada, la cual dará lugar mientras subsista, al pago como indemnización, de cantidad equivalente a la del arriendo.

2. Antes de convocar el concurso general para la adjudicación de sus pisos vacantes, será potestativo para el Patronato celebrar un concurso restringido entre los inquilinos de los inmuebles de su propiedad radicados en la misma población, que se resolverá con sujeción al mismo baremo de puntos que el concurso general. Para ello no será necesaria la publicación en el «Boletín Oficial» del Departamento, bastando una circular dirigida por el Secretario del Patronato a todos los inquilinos de la misma localidad, comunicándoles la existencia de los pisos vacantes, su renta y cantidades repercutibles que vengán soportando. Durante los ocho días naturales siguientes a la fecha de dicha circular, los citados inquilinos podrán presentar en el Registro General del Departamento o por cualquiera de los procedimientos señalados por el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, una instancia extendida en el modelo oficial a que se refiere el punto segundo de la presente Orden, solicitando la adjudicación de uno de los pisos vacantes. Serán desestimadas automáticamente las instancias cuya presentación dentro del indicado plazo de ocho días no pueda acreditarse fehacientemente por su solo examen.

3. Este concurso restringido será resuelto por la Comisión Permanente dentro del plazo de los veinte días naturales siguientes a la fecha de la circular de la Secretaría del Patronato. El inquilino a quien fuere adjudicado otro piso deberá ocuparlo en el término de diez días naturales a contar desde que le sea notificada la nueva adjudicación, dejando totalmente desocupado el anterior en el mismo plazo y procediendo a otorgar el nuevo contrato y cancelar el antiguo. En todo caso, el inquilino satisfará las rentas y demás cantidades de la nueva vivienda a partir del día 1 del mes siguiente al de la adjudicación, sea cual sea la fecha en que fuere ocupada, y deberá satisfacer las rentas y demás cantidades del piso anterior hasta el último día del mes en que tuviere lugar la adjudicación.»

Segundo.—Lo dispuesto en esta Orden será aplicable a las viviendas del Patronato cuya vacante se haya producido con posterioridad a 31 de marzo de 1968.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1968.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento, Presidente del Patronato de Casas para Funcionarios.

RESOLUCION de la Comisaría General de Protección Escolar por la que se convocan becas y ayudas para el Instituto de Estudios Sociales del Puerto de Santa María.

La Comisaría General de Protección Escolar, en nombre y por delegación del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, convoca concurso público de méritos para la adjudicación de becas y ayudas que faciliten en el próximo verano la asistencia a los cursos del Instituto de Estudios Sociales, de Sevilla, en Puerto de Santa María, con cargo al crédito figurado en el concepto primero, artículo primero, del capítulo V del Plan de Inversiones para 1967.

1. Becas y ayudas que se convocan

1.º Las becas y ayudas que se convocan son para la asistencia a los siguientes cursos:

«VI Curso de Estudios Sociales para Universitarios» (del 9 de julio al 9 de agosto): 40 becas de 5.300 pesetas, destinadas a alumnos becarios, y 10 ayudas de 3.800 pesetas para alumnos no becarios.

«III Curso de Estudios Sociales y Pedagógicos» (del 11 de agosto al 3 de septiembre): 15 becas de 4.800 pesetas para alumnos becarios y cinco ayudas de 3.800 pesetas para alumnos no becarios.

«II Curso de Estudios Sociales y sobre reforma de la empresa» (del 27 de julio al 18 de agosto): 40 becas de 4.800 pesetas.

2.º El importe de las becas y ayudas de asistencia estará destinado exclusivamente a sufragar los derechos de matrícula y gastos de alojamiento y manutención durante el curso. La cuantía de las becas completas cubren la totalidad de dichos derechos y gastos. Los beneficiarios de ayudas deberán completar a su cargo, al formalizar su inscripción en el respectivo curso, la diferencia existente entre el importe de la ayuda y el de los citados derechos de matrícula y gastos de alojamiento y manutención.

II. Condiciones que deben reunir los solicitantes

3.º Los solicitantes deberán reunir las siguientes condiciones:

«Curso de Estudios Sociales para Universitarios».—Alumnos de Facultades Universitarias, Escuelas Técnicas de Grado Superior y alumnos que hayan realizado el curso preuniversitario durante el año académico 1967-68.

«Curso de Estudios Sociales y Pedagógicos».—Alumnos de tercer curso de Magisterio durante el citado año académico 1967-68 y alumnos de la Sección de Pedagogía de las Facultades de Filosofía y Letras.

«Curso de Estudios Sociales y sobre reforma de la empresa».—Alumnos de tercero de Oficialía Industrial y primero y segundo de Maestría Industrial.

4.º Sólo podrán solicitar beca completa de asistencia a los citados cursos los alumnos que hayan sido becarios, cualquiera que sea el Organismo dotante de la beca durante el año escolar 1967-68. Las ayudas sólo podrán ser solicitadas por los estudiantes matriculados en las respectivas enseñanzas reseñadas que, aun no siendo becarios, acrediten notable aprovechamiento en sus estudios y necesidad económica de la ayuda, la que deberán alegar y justificar junto con la solicitud.

III. Plazos de solicitudes

5.º El plazo de presentación de las solicitudes para las becas y ayudas que se convocan terminará el día 25 de mayo próximo.

IV. Presentación y trámite de las solicitudes

6.º Las becas y ayudas que se convocan se solicitarán en instancia, debidamente reintegrada, dirigida al ilustrísimo señor Comisario general de Protección Escolar, y se presentarán en la Comisaría de Protección Escolar del Distrito Universitario en que se halle enclavado el Centro docente donde curse sus estudios el solicitante, debiendo constar claramente en la misma los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos del solicitante.
- b) Domicilio durante el curso y domicilio familiar.
- c) Curso que realiza en el momento de la solicitud.

Deberán acompañar los siguientes documentos:

- 1) Declaración jurada de las calificaciones obtenidas en el último curso 1966-67.
- 2) Informe del Director, Jefe de Estudios o Secretario del Centro en que se encuentre matriculado o del Director del Colegio Mayor o residencia, relativo a la conducta del candidato.
- 3) Si el solicitante es becario, declaración jurada de su condición de becario, con expresión del Organismo a través del cual le fué concedida la beca para el curso 1967-68.
- 4) Los solicitantes de prórroga deberán unir, además de los documentos anteriores, declaración de las calificaciones obtenidas en los Cursos de Estudios Sociales a que anteriormente hayan asistido.

7.º Dentro de los tres días siguientes a la terminación del plazo de admisión de solicitudes, las Comisarias de Distrito elevarán a la Comisaría General de Protección Escolar la relación de los aspirantes clasificados por orden de méritos, acompañada de las respectivas documentaciones, con el fin de que puedan ser definitivamente seleccionados por el Jurado Nacional presidido por el Comisario general de Protección Escolar e integrado por los Vocales que se designen. Actuará como Secretario el Jefe de la Sección de Becas y Ayudas Escolares Individualizadas.

8.º Las becas y ayudas se concederán, en igualdad de condiciones, preferentemente a los estudiantes que hayan asistido a los anteriores cursos de verano de Estudios Sociales y demostrado suficiente aprovechamiento y conducta ejemplar.

9.º La resolución definitiva del concurso será comunicada individualmente a cada solicitante.

10. Los beneficiarios de becas y ayudas estarán obligados a seguir con asiduidad las clases, seminarios y actividades formativas que en cada curso se señalen, así como presentar una breve Memoria final ante la Comisaría de Protección Escolar del Distrito Universitario a través de la cual le fué concedido el beneficio. Dichas Memorias serán remitidas a la Comisaría General de Protección Escolar dentro del mes siguiente a la terminación del curso respectivo.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1968.—El Comisario general, Francisco Sánchez-Apellániz.

Sres. Secretario general de Protección Escolar, Director de los Cursos de Estudios Sociales; Jefes de las Secciones Económica de Protección Escolar y de Becas y Ayudas Escolares Individualizadas, y Comisarios de Protección Escolar de los Distritos Universitarios.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se hace público que queda suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones de explotación de minerales radiactivos en el perímetro que se indica, comprendido en las provincias de Orense, Lugo y Zamora.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Minas, se hace público que queda suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones de explotación de minerales radiactivos en el perímetro que a continuación se designa, comprendido en las provincias de Orense, Lugo y Zamora, correspondientes a las propias Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria, a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Denominación y delimitación

«Zona vigésimo tercera-Orense», en las provincias de Orense, Lugo y Zamora.

Vértice A:

Longitud (Meridiano de Madrid), 4º 40' Oeste.
Latitud, 42º 25' Norte.

Vértice B:

Longitud (Meridiano de Madrid), 3º 20' Oeste.
Latitud, 42º 25' Norte.

Vértice C:

Longitud (Meridiano de Madrid), 3º 20' Oeste.
Latitud, 42º 20' Norte.

Vértice D:

Longitud (Meridiano de Madrid), 3º 10' Oeste.
Latitud, 42º 20' Norte.

Vértice E:

Longitud (Meridiano de Madrid), 3º 10' Oeste.
Latitud, 42º 10' Norte.

Vértice F:

Longitud (Meridiano de Madrid), 4º 30' Oeste.
Latitud, 42º 10' Norte.

y cerrándose el perímetro en vértice A, citado en primer lugar: Madrid, 19 de abril de 1968.—El Director general, Joaquín Targhetta.

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Oviedo por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 20.774, incoado a instancia de «Hidroeléctrica del Cantábrico», S. A., en el que solicita autorización administrativa para instalar una línea eléctrica a 23 KV., desde la subcentral de Pumarín a la línea Tremañes-Lloreda, en término municipal de Gijón, y funcionamiento a 23 KV. de esta línea, y la declaración en concreto de su utilidad pública,

Esta Delegación de Industria, en uso de las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y por el Reglamento de 20 de octubre de 1966, aprobado por Decreto 2619/1966, de igual fecha, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», para establecer las instalaciones eléctricas que se relacionan en la condición sexta de esta Resolución.

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones que se autorizan a efectos de lo dispuesto en la Ley 10/1966, de 18 de marzo.

La presente autorización y declaración en concreto de utilidad pública se otorgan de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria, y la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, con las siguientes condiciones:

Primera.—Esta autorización sólo es válida para el peticionario, sin perjuicio de lo prevenido en el número dos del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias.

Segunda.—No podrán comenzarse las obras sin la aprobación del proyecto de ejecución, a cuyo efecto por el peticionario se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, en el plazo máximo de un mes,